

IBERO
CIUDAD DE MÉXICO



Comunicación Oficial
Mayo 2023

602

Fecha de publicación 03 de mayo de 2023

Comunicación Oficial | 602

Comunicación Oficial | 602

CONTENIDO

RECTORÍA

Reglamento del Comité de Obra Artística y Cultural	7
--	---

Comunicación Oficial | 602

RECTORÍA

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE
OBRA ARTÍSTICA Y CULTURAL**

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO

TRANSITORIOS

Comunicación Oficial | 602

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA ARTÍSTICA Y CULTURAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Iberoamericana Ciudad de México (en adelante IBERO) ha reunido, desde su creación en 1943, un acervo diverso, tanto en propiedad como en comodato. Este se conforma por obras de arte y objetos con valor cultural, sentimental o simbólico, que pueden o no ser coleccionables, en su mayoría han sido obsequiados a los Rectores de la Universidad o bien, pertenecen a la Compañía de Jesús, pero se han encomendado a la IBERO. Dichos objetos conforman el acervo artístico y cultural de la Universidad y se han ubicado en una colección llamada REALIA.

En la actualidad, las Obras artísticas y culturales se encuentran esparcidas por todo el campus, al igual que en las oficinas de las entidades académicas, una considerable parte está resguardada en la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero (en adelante la Biblioteca) y en la Rectoría de nuestra casa de estudios.

A lo largo de la historia de la Universidad, se ha incrementado el acervo de obras, debido a la paulatina recepción de bienes. Si bien no se ha ido configurando un catálogo más completo, aunque se han hecho intentos, es necesario y urgente culminar con éste, tomando en consideración las nuevas perspectivas de la administración de bienes, así como para observar las mejores prácticas de conservación preventiva, préstamo, difusión y aseguramiento. También es imperativo hacer un estudio del estado de conservación de aquellas piezas consideradas de valor artístico o cultural.

Asimismo, es de interés de la Universidad y, en especial, de diversos programas académicos y ámbitos de investigación, contar con las condiciones adecuadas para la incorporación de nuevos objetos y colecciones de Obras artísticas y culturales al acervo de la Universidad. Por ello, resulta trascendente establecer criterios para la incorporación y desincorporación de Obras artísticas y culturales y crear los lineamientos técnicos para la administración de este

acervo, desde lo material, lo financiero y hasta las acciones necesarias para la protección de la propiedad intelectual que conllevan.

Por tales razones, se considera necesaria la conformación del Comité de Obra Artística y Cultural de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (en adelante el Comité).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la competencia, la integración y el funcionamiento del Comité de Obra artística y cultural responsable de dicho acervo en posesión de la IBERO.

Artículo 2. Ámbito de Validez.

Este instrumento es de observancia y cumplimiento obligatorio para las personas integrantes del Comité y para toda persona integrante de la Comunidad universitaria o externa relacionada con la adquisición, inventario, préstamo, conservación, restauración, registro y difusión del acervo artístico y cultural en posesión de la IBERO.

Artículo 3. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indistinta, se entenderá por:

- I. **Comité:** Comité de Obra Artística y Cultural de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- II. **Comunidad universitaria:** A la que sea señalada como tal en Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana;
- III. **Documentos fundamentales:** El Ideario, la Filosofía Educativa, la Filosofía Social, la Misión y Visión, así como Código de Ética y Conducta de la IBERO y otros que se consideren como tales;

- IV. IBERO o Universidad:** Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- V. Inventario:** Definido como una enumeración general de objetos de una colección que incluye información básica sobre la naturaleza, calidades y cualidades de los mismos, siendo su principal objetivo la administración; mientras que un “catálogo” pretende contener una información detallada de su naturaleza, calidades y cualidades con fines educativos, científicos y de divulgación. Para tener un catálogo debe partirse de un inventario;
- VI. Obra Artística:** Visual y Audiovisual, es el resultado original de un artista, expresado a través de técnicas y soportes relacionados con el dibujo, la pintura, la arquitectura, la escultura, el grabado, la litografía; la fotografía, el video, el cine, la instalación, la ilustración, la expresión digital y otras similares. La obra puede ser física o virtual, siempre que esta sea original y auténtica. Las obras que forman parte de una serie tienen que corresponder a las convenciones internacionales sobre el número de piezas y características de la producción.

Las obras artísticas se consideran como tales por una legitimación a través de un sistema de mediaciones (comunidad artística, instituciones culturales, academia, etcétera).

Las piezas preparatorias de una obra artística, así como los instrumentos, equipos, herramientas, maquinarias, vestimentas, objetos personales y otros bienes muebles de artistas, constituyen objetos de interés artístico u obras culturales, pero no adquieren la característica de obras de arte;

- VII. Obra cultural:** Son los objetos de la cultura material de las sociedades que corresponden a un tiempo específico. Su preservación es importante debido a que remiten a la identidad, a las expresiones

culturales originales, a los sistemas de creencias, a los imaginarios, a las técnicas de producción, a los saberes y a la vida cotidiana. Las obras culturales interesan a la ciencia, las artes y las humanidades y su preservación se concibe a partir de la necesidad de transmitir generacionalmente la riqueza del pensamiento y el trabajo de las culturas de la humanidad;

- VIII. **OPITC:** Oficina de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento; y
- IX. **Presidencia:** A la presidencia del Comité de Obra Artística y Cultural.

CAPÍTULO II **COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

Artículo 4. Competencia del Comité.

El Comité es el órgano colegiado de carácter interdisciplinar, competente para administrar el acervo de Obras artísticas y culturales en posesión de la IBERO, procurar su regularización, incrementar su cantidad y calidad, autorizar la adquisición de nuevas obras, coordinar su restauración y promover su Inventario, investigación, difusión y disfrute.

Artículo 5. Atribuciones del Comité.

Las atribuciones del Comité serán las siguientes:

- I. Procurar la regularización del acervo de Obras artísticas y culturales que se encuentra en posesión de la IBERO;
- II. Establecer los criterios y las pautas para incrementar la calidad y cantidad del patrimonio de Obras artísticas y culturales de la IBERO, a través de adquisiciones con costo, donaciones, cesiones de derechos, comodatos, entre otros;
- III. Coordinar los trabajos de restauración que, en su caso, requiera el acervo universitario de Obras

artísticas y culturales, conforme a las características de cada una de las piezas;

- IV. Colaborar con la Compañía de Jesús en el mantenimiento y conservación de su patrimonio de Obras artísticas y culturales;
- V. Promover acciones para garantizar la investigación del acervo de Obras artísticas y culturales, así como su difusión y divulgación por la Comunidad universitaria y por el público en general, tanto de la Ciudad de México, como de la República Mexicana y de cualquier persona, independientemente de su ciudadanía;
- VI. Aprobar:
 - a) El plan maestro del acervo universitario de Obras artísticas y culturales;
 - b) Las normas técnicas sobre el movimiento, embalaje, preservación, conservación, préstamo, adquisición, intercambio, descarte, circulación, exhibición, etcétera, del acervo de Obras artísticas y culturales en posesión de la IBERO;
 - c) Las definiciones necesarias para diferenciar la Obra artística y la Obra cultural de otro tipo de bienes coleccionables por su valor histórico, social, científico, etc.; y
 - d) La realización y homologación del Inventario de las Obras artísticas y Obras culturales y su mantenimiento por conducto de la Biblioteca y de las áreas que las tengan asignadas o las posean, así como mantenerlo actualizado en soportes digitales y compartirlo a la OPITC para su conocimiento.
- VII. Autorizar:
 - a) El ingreso temporal de la Obra artística o de la Obra cultural de terceros a la IBERO y determinar

bajo qué condiciones se autoriza y se recibe la Obra, así como su devolución;

- b) El movimiento de una Obra artística o cultural de un espacio a otro dentro de la Universidad, así como establecer las condiciones y generar los registros necesarios;
 - c) El préstamo de Obra artística o cultural a otras instituciones, así como su uso para fines académicos y no académicos; y
 - d) La compra, comodato o donación y adquisición de derechos patrimoniales, vía cesión de derechos de Obras artísticas o culturales.
- VIII. Asesorar a la Rectoría de la Universidad sobre la curaduría de Obras artísticas y de Obras culturales en espacios abiertos, oficinas, jardines u otros;
- IX. Buscar posibles donatarios de Obras artísticas, de Obras culturales o de recursos financieros que apoyen a la adquisición y/o a la preservación de estos bienes; y
- X. Establecer estrategias para promover acciones en pos de garantizar la investigación del acervo de Obras artísticas y culturales, así como promover su difusión y divulgación entre la Comunidad universitaria y el público en general, en México y en el extranjero.

Artículo 6. Casos no previstos.

Cualquier asunto no previsto pero relacionado con el objeto del presente Reglamento será resuelto por el Comité.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 7. Integración del Comité.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité se integrará por las siguientes personas, quienes contarán con

voz y voto, con excepción de las personas asesoras externas, quienes sólo tendrán voz, pero no voto:

- I. Titular del Departamento de Arte de la IBERO, quien lo presidirá;
- II. Representante designada por la persona titular de la Rectoría, con derecho a veto esta integrante durará en el encargo hasta que sea removida por quien la nombró;
- III. Titular de la Biblioteca;
- IV. Integrante de la Compañía de Jesús, designada por la persona titular de la Rectoría, esta integrante durará en el encargo hasta que sea removida por quien la nombró;
- V. Titular de la Dirección de Difusión y Divulgación Cultural;
- VI. Titular de la OPITC; y
- VII. 2 asesoras externas a la Universidad.

Artículo 8. Responsabilidades de las personas integrantes.

Son responsabilidades de las personas integrantes del Comité:

- I. Observar, en el desempeño de su encargo, los Documentos fundamentales de la IBERO la normatividad vigente en temas de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento. así como el resto de la normatividad universitaria; y
- II. Asistir con puntualidad a las sesiones del Comité.

Artículo 9. De las personas asesoras externas.

Una de las personas asesoras externas será nombrada libremente por la persona titular de la Rectoría, la otra, será nombrada por las y los integrantes del Comité, mediante votación simple, y ambas se mantendrán como

integrantes del Comité hasta que sean removidas por quien les nombró.

Al menos una de las personas asesoras externas deberá ser egresada de la IBERO.

Ambas personas integrantes deberán contar con amplio conocimiento en materia de arte y/o historia, así como con plena adhesión a los valores plasmados en los Documentos fundamentales de la IBERO, especialmente con su Ideario.

Artículo 10. Atribuciones de la Presidencia del Comité.

La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Contar con voto de calidad;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV. Elaborar el orden del día de cada sesión y ponerlo a consideración del Comité;
- V. Elaborar el acta de acuerdos de cada sesión, presentarla al Comité y recabar las firmas de todas las personas participantes; y
- VI. Resguardar las órdenes del día y actas de acuerdos del Comité.

Artículo 11. Invitados/as.

Se podrá invitar a todas o a algunas de las siguientes personas a las sesiones del Comité, según su temática y necesidades:

- I. Titular de la Dirección de Servicios Generales, o a quien designe, para la adquisición, movimiento, colocación o reubicación de piezas de gran formato.

Esta dependencia actuará en coordinación con el Comité para la preservación y cuidado de las Obras

artísticas y culturales que se encuentren en espacios abiertos de la Universidad, así como, en los casos en que sean necesarias maniobras para su ingreso, egreso o reubicación;

- II. Representante de la Abogacía General, con el objetivo de asesorar y, en el momento oportuno, efectuar la revisión de los contratos y convenios que sean subidos al SIGEC (Sistema de Gestión de Contratos y Convenios), para la adquisición, comodato, donación u otros relacionados con las Obras artísticas y culturales;
- III. Representante de la Dirección General de Finanzas y Administración, fundamentalmente para conocer las necesidades presupuestales emanadas de la colección de Obras artísticas y culturales y su aseguramiento; y
- IV. La persona designada como conservadora de la colección de Obras artísticas y culturales.

CAPÍTULO IV **FUNCIONAMIENTO**

Artículo 12. Tipo de sesiones.

Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada 3 meses, de conformidad con el calendario anual aprobado por el Comité.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar fuera de dicho calendario y se llevarán a cabo cuando la persona titular de la Rectoría o de la presidencia del Comité, lo requiera.

Artículo 13. Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizará al menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha de sesión.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias se realizará al menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de sesión.

El orden del día se enviará en conjunto con la convocatoria.

Artículo 14. Quórum.

Para que pueda llevarse a cabo una sesión, se deberá contar con la asistencia presencial o virtual de al menos el 75% de integrantes.

En caso de que no se reúna el *quorum* antes señalado, la presidencia del Comité convocará a una sesión extraordinaria, misma que deberá celebrarse en un plazo no mayor a 10 días naturales. En este caso, la sesión se podrá celebrar con las personas integrantes que se encuentren presentes y sus acuerdos tendrán plena validez.

Artículo 15. Dinámica de las sesiones.

Las sesiones del Comité se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. La Presidencia convocará a sesión, enviando a las y los integrantes el orden del día y, en su caso, los documentos de trabajo;
- II. La Presidencia pasará asistencia y se asegurará de que se cuente con el quórum necesario para sesionar;
- III. Iniciada la sesión se dará lectura al orden del día y, en su caso, se aprobarán las modificaciones;
- IV. El Comité discutirá los asuntos listados en el orden del día;
- V. Discutida cada propuesta, la presidencia pedirá a las y los integrantes que emitan su voto y procederá a asentar el resultado de la votación en el acta de acuerdos de la sesión; y
- VI. El acta de acuerdos se enviará para su aprobación a los y las integrantes que participaron en la sesión, procediendo a recabar las firmas correspondientes.

Artículo 16. Resoluciones del Comité.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría simple

de votos y se plasmarán en el acta de acuerdos de la sesión, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

La persona representante de la rectoría podrá vetar cualquier resolución del Comité hasta antes de la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 17. Operación financiera.

Para una mejor administración de las Obras artísticas y culturales, el Comité aprobará el presupuesto designado a la Biblioteca para la adquisición, la conservación y la restauración de las mismas o, en el caso de adquisiciones especiales, al área correspondiente, de común acuerdo con la Dirección General de Finanzas y Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a al día siguiente de su publicación en la Comunicación Oficial de la IBERO.

SEGUNDO. El Comité entrará en funciones a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, con la salvedad de que las personas asesoras externas a que se refieren el artículo 7 fracción VII y 9 del mismo, serán nombradas de acuerdo con lo que señalan los artículos transitorios Tercero y Cuarto, sin que ello impida el funcionamiento del Comité.

TERCERO. Dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la persona titular de la Rectoría nombrará a las personas integrantes del Comité a las que se refiere el artículo 7 en sus fracciones II, IV y VII, en este último caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de este instrumento:

- I. Representante de la Rectoría;
- II. Integrante de la Compañía de Jesús; y
- III. Una persona asesora externa.

CUARTO. Dentro de los siguientes 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Comité nombrará a la persona asesora externa que le corresponde, de conformidad con los artículos 7 fracción VII y 9 de este instrumento.

QUINTO. A más tardar a los 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Comité elaborará un primer listado de objetos susceptibles de ser considerados como Obra artística o cultural, del cual, una vez depurado, y más tardar en octubre de 2023 nacerá el Inventario.

